



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2022 325 00 |
| PROCESO: | Verbal -R.C.E.- |
| DEMANDANTES: | MARIA ELENA RODRÍGUEZ VALIENTE Y OTROS |
| DEMANDADOS: | JOSÉ MIGUEL PERILLA SALCEDO Y OTROS |
| PROVIDENCIA: | Auto Interlocutorio N° 838 |
| TEMAS Y | No se cumplen los preceptos de demanda |
| SUBTEMAS: | en forma |
| DECISIÓN | Inadmite demanda |

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por MARIA ELENA RODRÍGUEZ VALIENTE en nombre propio y en representación de sus hijos menores, DAVID SANTIAGO BENAVIDES RODRÍGUEZ Y KAREN JULIETH BENAVIDES RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ MIGUEL PERILLA SALCEDO, EMPRESA AVÍCOLA VALLE DE TENZA, Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- 1.** Indicará el domicilio tanto de los demandantes, como de los acá demandados.
- 2.** Acreditará la legitimación en la causa por activa, aportando prueba de la calidad de compañera permanente de la señora MARIA ELENA

RODRÍGUEZ VALIENTE, al tenor de lo dispuesto en la normatividad propia para el caso.

3. En el mismo sentido, acreditará la legitimación en la causa por pasiva, aportando prueba que dé cuenta la calidad de locatario del vehículo de placas SZT014, que dice en el hecho octavo, tiene la sociedad AVITENZA S.A.S.

4. En consecuencia, aportará también, registro histórico del vehículo de placas SZT 014, que refleje las actuaciones y trámites realizados al automotor desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, debiendo constar la propiedad y afiliación para el momento del suceso. La plataforma de información electrónica (RUNT), no supe tal requisito.

5. Ahondará en el hecho primero de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al accidente, así como los hechos posteriores al mismo, y todos los aspectos relevantes para este Juicio.

6. Ampliará el hecho quinto de la demanda, exponiendo y ampliando todos los hechos que rodearon el lamentable fallecimiento del señor Gustavo, desde el momento del accidente.

7. Ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando el estado actual de la investigación penal.

8. En atención a lo regulado en el artículo 590, numeral 1A del General del proceso, adecuará la medida cautelar solicitada, toda vez que, según el hecho octavo de la demanda, el vehículo es propiedad de BANCOLOMBIA, entidad que no tiene la calidad de demandado dentro del presente trámite.

En caso de existir modificación de las partes, adecuará entonces poder, hechos y pretensiones de la demanda.

9. En consecuencia y con concordancia con el requisito anterior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del mismo artículo, en caso de no poder adecuar la medida cautelar, aportará entonces requisito de procedibilidad en donde están involucrados todas las partes.

10. Ampliará también el hecho octavo, describiendo e individualizando la póliza y sus condiciones; misma que dice tenía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la empresa AVITENZA S.A.S aportando su respectiva prueba.

11. Ampliará el hecho noveno, exponiendo así, con mayor claridad y exactitud, la actividad laboral a la cual se dedicaba el señor Gustavo, lugar donde la desarrollaba, el concepto de sus ingresos, y la periodicidad de los mismos.

12. Ampliará el hecho décimo de la demanda, exponiendo las actividades que dice realizaban los demandantes antes de la muerte del señor Gustavo y que ya no pudieron volver a realizar.

13. Adecuará las pretensiones de la demanda, formulándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales.

14. Adecuará el poder aportado, dirigiéndolo al Juez competente según la cuantía del proceso; además del hecho de acreditar que el mismo fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, ya que la imagen que aporta es ilegible.

15. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- interpuesta por MARIA ELENA RODRÍGUEZ VALIENTE en nombre propio y en representación de sus hijos menores, DAVID SANTIAGO BENAVIDES RODRÍGUEZ Y KAREN JULIETH BENAVIDES RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ MIGUEL PERILLA SALCEDO, EMPRESA AVÍCOLA VALLE DE TENZA, Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v. v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0687d0f63cff797d06943e64dbe11aa804c2a0f3088726b9857b28fec4441233**

Documento generado en 31/08/2022 10:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>